



Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO A BUQUES DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BIOCOMBUSTIBLES Y SINTÉTICOS EN EL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA

Abril 2024

CSV : GEN-c17c-5464-a389-67e8-a430-12a8-1dac-236d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA CELESTE MUÑIZ OTERO | FECHA : 29/04/2024 13:57 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : JOSÉ MANUEL CORES TOURÍS | FECHA : 29/04/2024 17:06



ÍNDICE

Condición Primera: Objeto y fundamento legal	3
Condición Segunda: Definición del servicio y modalidades de suministro	3
Condición Tercera: Ámbito geográfico	4
Condición Cuarta: Autorización para la prestación del servicio	4
Condición Quinta: Requisitos de acceso a la prestación del servicio	4
Condición Sexta: Concurrencia en la prestación del servicio	5
Condición Séptima: Procedimiento de otorgamiento de la autorización	5
Condición Octava: Documentación a presentar con carácter previo al inicio de la actividad ...	9
Condición Novena: Plazo de vigencia y renovación de las autorizaciones	10
Condición Décima: Intransmisibilidad de la autorización	10
Condición Undécima: Concurrencia de títulos	11
Condición Duodécima: Extinción de las autorizaciones	11
Condición Decimotercera: Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio	12
a. Condiciones generales de prestación del servicio	12
b. Condiciones para garantizar la calidad ambiental del servicio	13
c. Condiciones de protección y seguridad portuaria	14
d. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil	15
e. Inicio de la prestación del servicio tras el otorgamiento de autorización	15
Condición Decimocuarta: Suministro de información a usuarios y Autoridad Portuaria	16
Condición Decimoquinta: Facultad de control e inspección	16
Condición Decimosexta: Garantías	16
Condición Decimoséptima: Tasas portuarias	17
Condición Decimooctava: Reclamaciones y recursos	18
Condición Decimonovena: Entrada en vigor de este Pliego y modificación del mismo	18
Condición Vigésima: Régimen transitorio	19
ANEXO I: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BIOCMBUSTIBLES O SINTÉTICOS	20
ANEXO II: FORMULARIO PARA AUTORIZACIÓN DE SUMINISTRO	25
ANEXO III: LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES CON CAMIÓN CISTERNA O CONTENEDOR / <i>CHECKLIST FOR FUELS TRUCK TO SHIP BUNKERING</i>	26
ANEXO IV: LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE TUBERÍA / <i>CHECKLIST FOR FUELS BY PIPE TO SHIP BUNKERING</i>	30
ANEXO V: INSTRUCCIONES PARA LA TOMA DE MUESTRAS	34
ANEXO VI: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	35
ANEXO VII: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	37
ANEXO VIII: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA	38



Condición Primera: Objeto y fundamento legal

El objeto del presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante, Pliego) es la regulación del otorgamiento de autorizaciones y de la prestación del servicio comercial de suministro a buques de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos en el puerto de Vilagarcía de Arousa, gestionado por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa (en adelante, Autoridad Portuaria).

El desarrollo de la actividad de suministro a buques de combustible o “bunkering” se realizará conforme al Reglamento UE 2017/352, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento UE 2017/352) salvaguardando, tras la respuesta de la Comisión Europea a la consulta emitida por la Presidencia del Organismo Público Puertos del Estado, que el “bunkering” seguirá encuadrado en la categoría de servicio comercial.

En consecuencia, el desarrollo de la actividad de suministro a buques de combustible tiene, a tenor de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM), la consideración de actividad comercial regulada en su Título VI, Capítulo V, dada su vinculación al tráfico portuario y a las actividades comerciales portuarias que se desarrollan por razón del mismo.

De acuerdo con el artículo 139.2 del mencionado TRLPEMM, el desarrollo de actividades comerciales por terceros en dominio público portuario está sujeto a autorización, debiendo ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Condición Segunda: Definición del servicio y modalidades de suministro

Se entiende por servicio de suministro de combustible el aprovisionamiento de combustible sólido, líquido o gaseoso o de cualquier otra fuente de energía utilizada para la propulsión del buque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Reglamento UE 2017/352.

El presente Pliego regula de manera particular el servicio de suministro a buques de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos en las siguientes modalidades:

- Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos mediante camión cisterna (siglas en inglés, TTS).
- Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos con tubería fija (siglas en inglés, PTS).



Condición Tercera: Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de prestación del servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Vilagarcía de Arousa vigente en el momento de aprobación de este Pliego, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden FOM/3037/2005, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Vilagarcía y modificada por Orden FOM/823/2015, de 13 de abril, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Vilagarcía de Arousa, o la que le sustituya en lo sucesivo.

En el caso de modificaciones de la zona de servicio, se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

Condición Cuarta: Autorización para la prestación del servicio

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.2 del TRLPEMM la prestación del servicio comercial objeto de este Pliego requiere de la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

Condición Quinta: Requisitos de acceso a la prestación del servicio

Podrán ser titulares de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de este Pliego, y en consecuencia, solicitar el otorgamiento de la misma, las personas físicas o jurídicas de estados miembros de la Unión Europea o de terceros países que:

- 1) Tengan plena capacidad de obrar.
- 2) No estén incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) o normativa que le sustituya.
- 3) Acrediten los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y/o profesional y los restantes requisitos que se establecen en este Pliego.

La participación de personas de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo quedará condicionada a prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito.

Podrán ser solicitantes de la autorización empresas en compromiso de constitución de UTE o cualquier otra forma de agrupación que con arreglo a su legislación reguladora no tengan personalidad jurídica. En tal caso, no será necesaria la presentación de la escritura pública de constitución hasta que no se hubiera otorgado la autorización.

Las empresas integrantes de la UTE quedarán obligadas solidariamente ante la Autoridad Portuaria y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la autorización se deriven hasta la extinción de la misma.



La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la de la autorización hasta su extinción, debiendo prever lo dispuesto en este Pliego respecto de la posible renovación del plazo otorgado.

Condición Sexta: Concurrencia en la prestación del servicio

El servicio comercial objeto de este Pliego se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre los autorizados a su prestación. Se reconoce la libertad de acceso a la prestación del servicio comercial, en los términos establecidos en el TRLPEMM.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el presente Pliego tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el desarrollo del servicio comercial en el puerto. El autorizado no tendrá derecho alguno a reclamar por el otorgamiento a terceros de nuevas autorizaciones.

Conforme al artículo 139.3 del TRLPEMM, cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación.

Condición Séptima: Procedimiento de otorgamiento de la autorización

A. Solicitud de autorización.

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de este Pliego, el interesado o interesada deberá presentar una solicitud conforme al modelo normalizado vigente de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, disponible para descarga en su web corporativa (www.portovilagarcia.es), acompañada de la documentación que se indica a continuación, y que operará como «modelo específico» a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

La presentación de la solicitud comporta que el solicitante conoce y acepta el contenido del presente Pliego quedando obligado a desarrollar el servicio comercial conforme a lo establecido en el mismo. Asimismo se compromete a:

- a) Mantener vigente la documentación requerida para la tramitación de la autorización notificando a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, así como durante la vigencia de la autorización de otorgarse la misma.
- b) Participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios comerciales en general y del servicio objeto de este Pliego en particular.

B. Forma de presentación de la solicitud.

De conformidad con el artículo 14.2 de la LPAC, las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica a través de la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria.



C. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

a) Documentación a presentar con la solicitud.

1. De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.

4. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.

5. Declaración responsable de **cumplir y mantener** a lo largo de la vigencia de la autorización, los requisitos y condiciones exigidas en el **Reglamento UE 2017/352, el TRLPEMM, el Pliego de Condiciones Particulares y en la autorización** de servicio.

6. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la autorización, de los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

7. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con



renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.

2. De carácter económico-financiero

1. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la **garantía** exigida en la Condición Decimosexta y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
2. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Condición Decimotercera y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
3. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la **garantía financiera por responsabilidad medioambiental** que en su caso sean de aplicación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

3. De carácter técnico

1. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
2. **Memoria de Métodos del servicio**, con descripción detallada de:
 1. Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización, procedimientos técnicos implicados y plan de respuesta a emergencias.
 2. Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
 3. El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
3. Declaración responsable de que los operarios dedicados al servicio dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación.
4. **Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la norma ISO 9001, y para el medio ambiente la norma ISO 14001 o acreditaciones EMAS).
5. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:
 1. **Plan de medidas de Emergencia.**
 2. **Plan de prevención de riesgos laborales.**



3. **Plan de entrega de desechos** de los distintos Anexos del Convenio MARPOL.
4. **Plan Interior Marítimo (PIM)**, aprobado por la Capitanía Marítima, que describirá los procesos operativos a seguir ante un vertido accidental, así como el esquema de coordinación con el PIM del Puerto.

4. De otro carácter

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos**.
2. Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la autorización.

b) Forma de presentar la documentación.

La aportación de documentos requeridos se realizará a través de la sede electrónica de esta Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 28 de la LPAC.

La obligación de aportar la documentación requerida podrá verse excepcionada en el caso de documentos elaborados por otra Administración, en el supuesto de que el solicitante no se oponga a que por la Autoridad Portuaria sea recabada la misma.

Asimismo, la totalidad de documentos requeridos se podrán presentar en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia. En caso de tratarse de documentos en otra lengua deberá aportarse asimismo traducción jurada de los mismos.

c) Tramitación de la solicitud.

La solicitud de autorización a que se refiere este Pliego se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, en el TRLPEMM y en la legislación aplicable a los procedimientos administrativos.

Presentada una solicitud se verificará por los servicios de la Autoridad Portuaria que tanto la solicitud como la documentación adjunta a la misma son acorde a lo dispuesto en el presente Pliego.

En caso contrario, y de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LPAC, la Autoridad Portuaria requerirá al solicitante, para que, en un plazo de diez (10) días, subsane los defectos detectados, quedando pendiente la solicitud de tramitación hasta la subsanación. En dicho requerimiento se indicará que, de no proceder a la subsanación en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la LPAC.

Realizado lo anterior la Dirección de la Autoridad Portuaria elevará informe propuesta a la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa.

No obstante, en aquellos casos en que proceda se efectuará trámite previo de audiencia al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 LPAC.



Una vez efectuados los trámites indicados, se emitirá por el órgano competente la correspondiente resolución de otorgamiento o denegación de la autorización requerida. En caso de denegación la resolución será debidamente motivada. La autorización producirá efectos a partir de la fecha de notificación de la misma.

d) Órgano competente para el otorgamiento o denegación de la autorización.

De acuerdo con el artículo 30.5.s) en relación con el artículo 26 del TRLPEMM, el órgano competente para otorgar o, en su caso, denegar autorizaciones para la prestación del servicio comercial objeto de este Pliego es el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa. Dicha facultad podrá estar delegada en el Presidente o en el órgano de gestión.

e) Plazo para resolver.

Conforme al artículo 139.4 del TRLPEMM, el plazo máximo para notificar la resolución de otorgamiento de la autorización será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá otorgada la autorización.

Condición Octava: Documentación a presentar con carácter previo al inicio de la actividad

Una vez otorgada la autorización y de no haberse aportado con anterioridad, el autorizado deberá presentar, en el plazo máximo de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la resolución por la que se les otorga la autorización definitiva, la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la constitución de la **garantía** a que se refiere la Condición Decimosexta.

b) Certificado expedido por la correspondiente compañía de seguros de la constitución del **seguro de responsabilidad civil** a que se refiere la Condición Decimotercera. Dicho certificado acreditará, como mínimo, los siguientes extremos:

- Identificación del Asegurado con su denominación social y NIF.
- Datos identificativos de la póliza.
- Vigencia de la póliza.
- Estar al corriente del pago de la póliza.
- Objeto de la póliza con mención específica a la actividad concreta sobre la que se ha obtenido la autorización.
- Límites de la indemnización con sus correspondientes sublímites y franquicias para la actividad a desarrollar al amparo de la autorización.
- Referencia expresa a que se asegura el riesgo que por su naturaleza sea asegurable respecto de la actividad de conformidad con lo indicado en el presente Pliego y la autorización.

d) Cualquier otro documento previsto en la resolución de otorgamiento de la autorización de acuerdo con el presente Pliego.



La falta de presentación de los documentos requeridos en forma y plazo se entenderá como renuncia a la autorización, quedando extinguida la misma.

A los efectos de la fecha de inicio de la actividad se entenderá que ésta se produce, a partir de la fecha en que se hubiera notificado la resolución al interesado, salvo que en ésta se establezca otra posterior. En cualquier caso, la eficacia de la autorización quedará condicionada a la presentación de la totalidad de la documentación a que se refiere esta Condición.

Condición Novena: Plazo de vigencia y renovación de las autorizaciones

Respecto del plazo de la autorización que se otorgue, han de tenerse en cuenta los siguientes dos supuestos:

1) El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de suministro de combustible a buques será como máximo de **CINCO (5) años**, sin perjuicio de su renovación en los términos que más adelante se exponen.

A tal efecto y acorde con lo anterior, el interesado indicará en su solicitud el plazo para el cual solicita la correspondiente autorización de actividad.

En caso de resolución expresa, el plazo de la autorización se contará a partir de la fecha en que se hubiera notificado la resolución al interesado, o de aquella otra posterior consignada en el título.

2) En caso de resolución presunta, el plazo de la autorización será el expresado por el interesado en su solicitud, siempre que éste no excediera del máximo previsto en este Pliego, y se computará a partir del momento en que hubiere operado el silencio administrativo. Ello sin perjuicio de la obligación del solicitante de cumplimiento de las condiciones contenidas en este Pliego.

La autorización podrá renovarse por el mismo plazo por el que se otorgó, siendo suficiente a tal fin manifestación expresa del autorizado como mínimo DOS (2) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización vigente y, en todo caso, con sujeción a lo señalado a continuación.

Condición Décima: Intransmisibilidad de la autorización

La autorización para prestar el servicio comercial objeto de este Pliego se otorgará con carácter personal e intransferible «inter vivos», quedando prohibida la transmisión o cesión a cualquier título, oneroso o no, de la misma.

No obstante lo anterior, se exceptúan de tal prohibición los cambios accionariales u operaciones similares en los que el autorizado mantenga su personalidad jurídica pero impliquen un cambio del control efectivo, en cuyo caso requerirán autorización previa de la Autoridad Portuaria.



Condición Undécima: Concurrencia de títulos

La autorización regulada por el presente Pliego se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el autorizado en el desarrollo del servicio comercial, ni exime de la necesidad de obtención previa y mantenimiento en vigor, a su costa, de las licencias, permisos, certificados y/o autorizaciones legalmente procedentes en atención a la naturaleza de la actividad, y que deberá presentar ante la Autoridad Portuaria a requerimiento de ésta.

La pérdida de las licencias, permisos, certificados y/o autorizaciones legalmente procedentes a que se refiere al párrafo anterior constituye incumplimiento de una obligación esencial del presente Pliego.

Asimismo la negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite el mantenimiento en vigor de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada, constituye incumplimiento de una obligación esencial del presente Pliego.

Condición Duodécima: Extinción de las autorizaciones

Con carácter no exhaustivo y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas de aplicación, son causas de extinción de la autorización las siguientes:

1. El vencimiento del plazo por el que se otorga la autorización.
2. El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
3. La revocación unilateral por la Autoridad Portuaria, acordada por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés.
4. La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contraríe el interés o el orden público, ni perjudique a un tercero, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
5. El inicio de un procedimiento concursal.
6. La liquidación o extinción de la sociedad, o la muerte de la persona física autorizada.
7. La revocación por incumplimiento grave de lo dispuesto en estas condiciones particulares, previa audiencia del titular.
8. Son causas de caducidad, en todo caso, el incumplimiento de las obligaciones económicas y las relativas a la fianza, seguro de responsabilidad civil y prohibición de transmisibilidad de la autorización, y además:
 - Impago de las tasas durante un plazo superior a tres (3) meses.
 - La falta de prestación del servicio, a no ser que obedezca a causa de fuerza mayor.
 - La modificación del destino o finalidad de la autorización sin que la Autoridad Portuaria lo haya previamente autorizado.



- El arrendamiento o cesión a terceros de la autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

Condición Decimotercera: Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio

a. Condiciones generales de prestación del servicio

1. Para la prestación del servicio de suministro de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos, será imprescindible contar con una autorización para la prestación del servicio de acuerdo con el presente Pliego.
2. Los titulares de las autorizaciones prestarán el servicio según lo previsto en el Reglamento UE 2017/352, en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente Pliego y en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria, evitando en todo momento incurrir en prácticas que restrinjan la competencia.
3. La prestación del servicio deberá realizarse atendiendo a las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
4. Los medios humanos y materiales exigidos a cada titular de autorización serán aquellos que garanticen la prestación del servicio en condiciones normales y seguras, conforme a la legislación vigente y a las normas de calidad y seguridad relacionadas con la actividad, para todas las fases de la operación de suministro de combustible.
5. El personal tendrá una formación y cualificación profesional acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga. La empresa autorizada para la prestación del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias.
6. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización, y estará entrenado para su eficaz utilización.
7. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.



8. Adicionalmente, deberán considerarse los requisitos específicos exigidos en las “*Condiciones técnicas para la prestación del servicio de suministro de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos*” que se incluyen como Anexo I del presente Pliego.
9. Como garantía de la adecuación de los medios y su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto, en el momento de la solicitud de autorización el prestador deberá presentar ante la Autoridad Portuaria una *Memoria de Métodos* en la que se detallen los procedimientos implicados, con los apartados que se citan en la Condición Séptima del presente Pliego.
10. La operación ha de desarrollarse de acuerdo con los procedimientos incluidos en la “*International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals*” (en castellano, “*Guía Internacional de Seguridad para Buques Petroleros y Terminales*”), publicada por las asociaciones ICS/OCIMF/IAPH, así como con la normativa de la Organización Marítima Internacional (en adelante, OMI) relacionada con la actividad.
11. De acuerdo con el Anexo VI del Convenio MARPOL, los pormenores relativos al combustible entregado se registrarán en una nota de entrega de combustible (BDN) que contendrá la información especificada en el citado Anexo VI del Convenio MARPOL.

b. Condiciones para garantizar la calidad ambiental del servicio

1. Las empresas autorizadas deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las Instrucciones que puedan dictar la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria, así como en los Sistemas de Gestión Ambiental que pudieran resultar aprobados, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. El autorizado será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.
2. Las empresas autorizadas deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Estas garantías habrán de incluirse en el seguro de responsabilidad civil que se exige de acuerdo con el presente Pliego.
3. En el plazo de un (1) año a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, las empresas autorizadas deberán tener implantado y certificado un sistema de gestión de la calidad y medioambiental (según las normas ISO-9001 e ISO-14001) cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la autorización.



4. Las empresas autorizadas deben de contar y tendrán aprobado un Plan Interior Marítimo (PIM) de acuerdo con el *Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina* y de acuerdo con las recomendaciones de la OMI. En dicho Plan se deberá indicar el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos que correspondan. Dicho PIM será integrado en el Plan Marítimo de la Autoridad Portuaria y describirá los procesos operativos a seguir ante un vertido accidental, así como el esquema de coordinación con el PIM del Puerto.
5. Las empresas autorizadas participarán en los ejercicios de simulacro por contaminación marina organizados por la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.
6. La empresa autorizada desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE "FIT for 55" y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor. La empresa deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva.

c. Condiciones de protección y seguridad portuaria

1. La empresa titular de la autorización presentará un *Plan de Prevención de Riesgos* conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.
2. La empresa prestadora deberá presentar un *Plan de medidas de Emergencia* con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, o normativa que lo sustituya.
3. Los titulares de autorizaciones se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.



d. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil

1. El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.
2. Serán por cuenta del titular de la autorización todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio, incluyendo el coste de la entrega a la planta de tratamiento integral.
3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la autorización los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes
4. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio pero será, en todo caso, **no inferior a un millón euros (1.000.000 euros)**.

e. Inicio de la prestación del servicio tras el otorgamiento de autorización

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la autorización. No obstante, en el caso de renovación de la autorización, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

En todo caso antes del inicio de la prestación el autorizado deberá presentar:

1. **Plan de medidas de Emergencia.**
2. **Plan de prevención de riesgos laborales.**
3. **Plan de entrega de desechos** de los distintos Anexos del Convenio MARPOL.
4. **Plan Interior Marítimo (PIM)**, aprobado por la Capitanía Marítima, que describirá los procesos operativos a seguir ante



un vertido accidental, así como el esquema de coordinación con el PIM del Puerto

Condición Decimocuarta: Suministro de información a usuarios y Autoridad Portuaria

Conforme al artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352, los prestadores del servicio pondrán a disposición de los usuarios del puerto información actualizada sobre la naturaleza y el nivel de las tarifas a repercutir.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que ésta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del Reglamento UE 2017/352, el TRLPEMM y este Pliego, así como llevar a cabo las obligaciones de registro de proveedores de combustible derivadas del cumplimiento del Anexo VI del Convenio MARPOL y el *Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.*

El prestador del servicio presentará cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria un informe detallado sobre la prestación del servicio en el plazo de 15 días.

La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, debiendo ser ésta solicitada a los prestadores de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la *Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, así como en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales*.

Condición Decimoquinta: Facultad de control e inspección

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la autorización otorgada.

Condición Decimosexta: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Pliego y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el titular de la autorización deberá constituir antes de iniciar su actividad **una garantía a favor de la Autoridad Portuaria**, cuya cuantía será como mínimo de **10.000 euros**.
2. La garantía podrá ser constituida en efectivo, mediante aval bancario o seguro de caución. En caso de consignarse mediante aval bancario o seguro de caución, éstos deberán contemplar las previsiones establecidas en el artículo 95 del TRLPEMM y estar bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o asesor jurídico de la Entidad.



3. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la autorización, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.
4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.
5. A vencimiento de la autorización se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio y no hayan sido abonadas.
6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este Pliego por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.
7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición.

Condición Decimoséptima: Tasas portuarias

Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible a buques abonarán, sin perjuicio de otras tasas que puedan resultar de aplicación conforme a lo establecido en el TRLPEMM, la siguiente tasa:

Tasa de actividad:

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- I. El abono de las tasas se realizará con periodicidad trimestral.
- II. La base imponible serán las toneladas suministradas.
- III. El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será para el año 2024 de **3,50 € por tonelada suministrada**.
- IV. El tipo de gravamen se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.



- V. El importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los límites que se establecen en el artículo 188.b del TRLPEMM.
- VI. Al finalizar cada ejercicio, el titular de la autorización facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible correspondiente a la prestación del servicio objeto de la autorización, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.

Condición Decimoctava: Reclamaciones y recursos

1. Las reclamaciones contra liquidaciones por tasas portuarias se recurrirán de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento UE 2017/352, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo son los competentes para conocer de los recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento.

Condición Decimonovena: Entrada en vigor de este Pliego y modificación del mismo

El presente Pliego entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria y su publicación a través de la página web de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente Pliego cuando existan razones de interés general portuario, para su adaptación a la nueva normativa que pueda aprobarse o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen. La modificación del Pliego estará sujeta a idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, siendo el órgano competente para ella el mismo al que corresponde su aprobación.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria modifique el Pliego, los titulares de autorizaciones otorgadas conforme a aquél, podrán optar –en el plazo máximo de tres (3) meses desde la aprobación de la modificación– entre (i) adecuarse al nuevo pliego o (ii) mantener las condiciones contenidas en la autorización. Si no se formula en dicho plazo manifestación alguna por el titular de la autorización se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones de su autorización, salvo en el caso en el que la modificación del Pliego sea consecuencia de su adaptación a la nueva normativa aprobada, en cuyo caso las autorizaciones deberán adecuarse al nuevo Pliego en dicho plazo, transcurrido el cual, sin que sean aceptadas por el titular de la autorización las



nuevas condiciones, será revocada la misma mediante la correspondiente resolución del órgano competente.

En el caso de que, pudiendo ejercitar el derecho de opción, el autorizado decidiese mantener las condiciones de su autorización, el plazo de la misma será el que le reste. Si por el contrario opta por adaptarse el plazo será el que a tal efecto señale el interesado dentro del plazo máximo establecido en el nuevo Pliego. Si no señalara plazo alguno se entenderá que opta por el máximo previsto en la Condición Cuarta.

A los anteriores efectos no tendrá la consideración de modificación las que se realicen en cualquiera de los modelos normalizados contenidos en los anexos y que no respondan o requieran de la modificación del presente Pliego. Se faculta a la Dirección a realizar dichas modificaciones de los modelos normalizados de los anexos sin incidencia en el Pliego, siempre que tal modificación no implique cambios sustanciales en las condiciones de prestación del servicio. Tales modificaciones se publicarán a través de la página web de la Autoridad Portuaria.

Condición Vigésima: Régimen transitorio

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades a que se refiere este Pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a aquellas nuevas condiciones que no estuvieran contempladas en el Pliego anterior, a cuyo fin deberán solicitar la correspondiente actualización de la autorización con arreglo al mismo en el plazo máximo de TRES (3) meses a partir de su entrada en vigor.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá extinguir dicha autorización, sin derecho a indemnización alguna.



ANEXO I: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BIOCOMBUSTIBLES O SINTÉTICOS

La Autoridad Portuaria podrá suspender determinadas operaciones de suministro, con carácter temporal, por razones justificadas de seguridad o explotación del puerto.

En caso de accidente grave, la empresa suministradora dará cuenta de inmediato a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, Capitanía Marítima y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, los cuales podrán disponer el desplazamiento de personal facultativo para que, en el plazo más breve posible, se persone en el lugar del accidente y tome cuantos datos estime oportunos para estudiar y determinar las causas del mismo. Igualmente comunicará a la Autoridad Portuaria la activación del Plan de Emergencia y/o Plan Interior Marítimo.

Cada operación de suministro requiere una solicitud previa y autorización de la Autoridad Portuaria. La autorización otorgada a la empresa suministradora no implica que los camiones cisterna que transporten mercancías peligrosas puedan acceder al puerto discrecionalmente, sino que en el caso más habitual de suministro a buques mercantes solo se autorizará su entrada una vez que el buque esté atracado. Su estancia se limitará al tiempo imprescindible para la prestación del suministro, estando por tanto terminantemente prohibido el aparcamiento en el recinto portuario.

A. En relación al suministro desde camiones cisterna:

Los camiones cisterna cumplirán las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), debiendo contar con las homologaciones de la Delegación de Industria que les faculten para la actividad de transporte y suministro de combustible, así como las correspondientes a la normativa de Tráfico y Circulación de Vehículos. Asimismo:

1. Dispondrán de mangueras en perfecto estado de conservación para evitar fugas o vertidos de combustible, dotadas de un sistema de corte automático del flujo de combustible cuando el nivel en el depósito o tanque pueda dar lugar al rebose del mismo.

2. Contarán obligatoriamente, a fin de controlar y recoger posibles derrames de líquidos, con el material siguiente:

a) Bandeja de recogida de posibles goteos, cuyo volumen debe ser el doble del líquido contenido en la manguera.

b) Tubulares para formar una barrera de contención que impida el avance del fluido y contribuya a su absorción.

c) Almohadas para usarse en combinación con los tubulares y recoger el líquido cercado por estos. Capacidad de absorción de 5,7 a 8,5 litros por almohada. Cantidad mínima por camión cisterna: 5 almohadas.



3. Observarán rigurosamente el cumplimiento de las normas básicas de seguridad, en relación con el desarrollo y dirección operativa en materia de:

- a) Señalización reglamentaria.
- b) Señalización de las zonas de trabajo.
- c) Distancias de seguridad.
- d) Coordinación, interferencias con actividades ajenas.
- e) Control de las propias labores de carga/descarga y mantenimiento.

B. En relación al suministro desde tubería fija:

Todas las instalaciones cumplirán con el RD 2085/1994 “Reglamento de instalaciones petrolíferas” y el RD 1562/1998, por el que se modifica la MI-IP02 “Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos” y de manera particular en lo referente al Art. 11 del RD 1562/1998 “terminal marítima de carga y descarga” y al Cap. 8 del RD 1562/1998 “protección contra incendios”. Además, estas instalaciones deberán contar con un Plan Interior Marítimo (PIM) de Lucha contra la contaminación que se integre en el PIM del puerto.

En el punto de suministro se dispondrá de al menos los siguientes medios:

1. Una bomba de aspiración o impulsión accionado por motor eléctrico que cumpla con la normativa ISO correspondiente.
2. Mangueras flexibles y antiestáticas que cumplan con la normativa EN 1765 o EN 13765 o equivalente, si se emplea algún otro tipo de material o tecnología, y lo indicado en el artículo 102.2.1 del RD 145/1989, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías peligrosas en los puertos. La conexión a la salida de combustible ha de ser totalmente estanca y realizarse con equipos de acople en seco, con el objeto de evitar pequeños derrames.
3. Sistema de inertización y purgado de líneas.
4. Toma a tierra.
5. Medios de prevención, lucha contra la contaminación y sistema de respuesta ante un derrame, adecuados para combatir vertidos en el mar, y con toda la normativa vigente en cada momento. Como mínimo serán los siguientes:
 - a) Pack de mantas absorbentes o similares.
 - b) Longitud suficiente en metros de barrera absorbente que cubra al menos el buque que va a surtir.
 - c) Sepiolita absorbente granulada o similar.
 - d) Bandejas para recoger derrames para colocar debajo de las conexiones de mangueras.



e) Bolsas de residuos con suficiente capacidad, resistentes para el producto suministrado y con cierres para sellado.

f) Una pala recogedora de mano.

g) Un bichero.

La ubicación del material mencionado en los puntos anteriores deberá ser tal, que permita una rápida extracción para su uso.

6. Para el acotamiento del perímetro de seguridad y señalización de la operación de suministro, se habrá de contar como mínimo, con los siguientes elementos:

a) Carteles de prohibición de fumar y encendido de fuego, con tamaño mínimo de DIN A4.

b) Postes o conos de señalización para el enganche de la cinta señalizadora. Estos postes deberán ser reflectantes, y estar en condiciones de soportar un viento moderado.

c) Cinta señalizadora de colores blanco y rojo o amarillo y negro de material auto reflectante.

d) Cartel de buque repostando.

7. Equipo VHF duplicado para la comunicación entre el punto de suministro y la sala de control del almacenista.

AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Con una antelación de al menos 24 horas de la operación de suministro desde camión cisterna o tubería fija, la empresa suministradora notificará a la Autoridad Portuaria vía electrónica la solicitud de la operación mediante el modelo del Anexo II disponible para su descarga (o cumplimentación) en la web de la Autoridad Portuaria.

Transcurridas 12 horas desde la solicitud sin que medie comunicación en contrario, se entenderá autorizada la operación. En el caso de suministro desde camión cisterna quedará autorizado también el acceso a la zona de servicio del puerto de los camiones cisterna identificados en la solicitud para efectuar el suministro.

Es imprescindible que sean facilitados todos los datos del anexo. En caso contrario, no se estimará válida la solicitud, y en consecuencia no se podrá realizar la operación de suministro.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Una vez obtenida la autorización para la operación de suministro, tanto el suministrador como el receptor deben cumplir una serie de condiciones para reducir el riesgo de accidente y contaminación por vertido.

Queda expresamente prohibido durante la prestación del servicio:



- Fumar y acercar fuentes de ignición o calor a menos de 25 metros del lugar donde se esté realizando la actividad de suministro de combustible.
- Suministrar combustible a buques que estén realizando reparaciones a bordo que lleven consigo trabajos en caliente.
- Suministrar combustible a buques que estén realizando operaciones con mercancías peligrosas.

El responsable de la recepción del combustible y el operador que realiza el suministro mantendrán una vigilancia permanente para detectar posibles derrames y suspender en ese caso la operación de forma inmediata (de acuerdo con el Check List-Lista de Seguridad).

Las operaciones de suministro se realizarán con luz diurna, o en su defecto, con alumbrado suficiente en la zona de operación.

La manguera de suministro a embarcaciones estará debidamente sujeta, tendrá suficiente holgura para los posibles movimientos del barco y su conexión estará debidamente sellada.

Todos los imbornales del buque que está recibiendo combustible estarán perfectamente cerrados.

Condiciones operativas del suministro de combustible desde camión cisterna:

El camión cisterna debe parar el motor, salvo que lo precise para el funcionamiento de las bombas u otros mecanismos.

El camión cisterna debe tener accionado el freno de estacionamiento y se dispondrán calzos en las ruedas para asegurar la inmovilización.

La zona de operación estará perfectamente señalizada por medio de conos o triángulos reflectantes en un radio mínimo de 6 metros, y no se encontrará dentro del radio de acción de ninguna grúa que esté en funcionamiento o en reparación.

Se colocará la bandeja para la recogida de derrames bajo las conexiones de la manguera.

Se comprobará que se ha realizado una buena conexión eléctrica entre el chasis del vehículo y la tierra.

Se comprobará que no se están realizando trabajos en caliente a menos de 25 metros del camión cisterna.



Antes de iniciar la operación de suministro a un buque, la Lista de Seguridad (Anexo III) será cumplimentada y suscrita por duplicado por las partes intervinientes (capitán del buque y conductor del camión cisterna), quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

Código seguro de Verificación : GEN-c17c-5464-a389-67e8-a430-12a8-1dac-236d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>



ANEXO II: FORMULARIO PARA AUTORIZACIÓN DE SUMINISTRO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA

La empresa

solicita AUTORIZACIÓN para efectuar el suministro de combustible, por medio de

Cisternas/cubas a través de la empresa transportista

Tubería fija

al buque abajo citado guardando para ello todas las medidas de seguridad vigentes, y eximiendo de todo tipo de responsabilidad a la AUTORIDAD PORTUARIA ante cualquier accidente que pueda acaecer derivado del transporte y suministro del producto.

BUQUE

MUELLE

CONSIGNATARIO/ARMADOR

DÍA:

HORA:

PRODUCTO

CANTIDAD

ORIGEN DEL PRODUCTO:

Instalación portuaria

Otras instalaciones (externas al Puerto)

(NOTA: La solicitud de suministro del producto lleva implícito la aceptación por parte de la empresa distribuidora del abono de las tasas y tarifas que resulten de aplicación)

VEHÍCULOS QUE EFECTUARÁN EL SUMINISTRO

TRACTOR	CISTERNA	CANTIDAD
.....

Fecha:

Firma y sello de la empresa suministradora:

A CUMPLIMENTAR POR LA AUTORIDAD PORTUARIA

- SE AUTORIZA EL SUMINISTRO
 NO SE AUTORIZA EL SUMINISTRO

OBSERVACIONES:

Fecha/Firma



ANEXO III: LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES CON CAMIÓN CISTERNA O CONTENEDOR / CHECKLIST FOR FUELS TRUCK TO SHIP BUNKERING

LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y BIOCARBURANTES S A BUQUES CON CAMIÓN CISTERNA O CONTENEDOR				
CHECKLIST FOR CONVENTIONAL MARITIME DESTILLATE AND BIO FUELS BY TRUCK TO SHIP BUNKERING				
IMO:				
Nombre del buque / Name of Vessel:				
Atrake / Berth:				
Hora inicio / Initial time:				
Hora fin / Ending time:				
Comercializador / Supplier:				
	Buque / Vessel	Cisterna / Truck	Código / Code	Observaciones / Remarks
Está el buque amarrado con seguridad. <i>Is the Ship safely moored.</i>			R	
El clima actual y las condiciones de las olas están dentro de los límites acordados. <i>Present weather and wave conditions are within the agreed limits.</i>				
Se ha comprobado los elementos de comunicación entre todo el personal que va a intervenir en la operación de suministro, tanto del buque como del suministrador. <i>It has been proven elements of communication between all personnel will intervene in the supply operation, both the ship and the supplier.</i>				
Se ha verificado que los extintores tienen vigente su fecha de revisión. <i>It has been verified that the fire extinguishers have current revision date.</i>				
Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento de parada en caso de emergencia. <i>Has an agreement been established for the procedure of stopping in case of emergency.</i>				

Código seguro de Verificación : GEN-c17c-5464-a389-67e8-a430-12a8-1dac-236d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>



<p>La manguera de suministro está debidamente sujeta, tiene la suficiente holgura para los posibles movimientos del buque, y la conexión con el buque está debidamente sellada.</p> <p><i>The supply hose is properly secured, it has enough clearance for the possible movements of the ship and the connection to the vessel is properly sealed.</i></p>				
<p>Se han colocado los elementos adecuados de señalización, rodeando la zona de maniobra, camión cisterna y mangueras. Se ha limitado la circulación de personas.</p> <p><i>Signal items and fences has been placed around maneuvering zone, truck and hoses. Foot and vehicle traffic have been restricted.</i></p>				
<p>El barco y el camión pueden moverse por sus propios medios en una dirección segura y sin obstrucciones.</p> <p><i>The ship and truck are able to move under their own power in a safe and non-obstructed direction.</i></p>				
<p>Se establece una vigilancia tanto en el manifold de salida del camión como en el manifold de recepción del buque suministrado.</p> <p><i>There is an effective watch on ex-pipe and on the ship receiving bunkers</i></p>			R	
<p>Se ha establecido el régimen máximo de bombeo expresado en unidades convencionales.</p> <p><i>It has established the maximum pumping rate expressed in conventional units.</i></p>				
<p>El buque tiene enarbolada la bandera "B" del Código Internacional de Señales o la luz roja equivalente, si es de noche.</p> <p><i>The ship is flying the flag "B" of the International Code of Signals or the equivalent red light, if it is night.</i></p>				
<p>Las mangueras y equipo contra incendios a bordo y en tierra están listos para su uso inmediato.</p> <p><i>The hoses and fire fighting equipment on board and land they are ready for immediate use?</i></p>				
<p>Las bandejas de recogida de drenaje están perfectamente situadas para el caso de derrame.</p> <p><i>The trays for the collection of drainage are correctly situated, for case of spill.</i></p>				
<p>Se ha garantizado que no se puedan producir chispas ni arco debido a la diferencia de potencial eléctrico entre buque – VEHÍCULO.</p> <p><i>It has been guaranteed that no sparks nor arcs / spotlights can be produced</i></p>				



<i>due to the difference in electric potential between the ship and the truck tank.</i>				
La prohibición de fumar o cualquier otra posible causa de arco o chispas eléctricas están siendo vigiladas. <i>Smoking restrictions and every cause of arcs/spotlights are being observed.</i>			R	
Se han verificado las cantidades a suministrar por tipo de producto. <i>They have verified the amounts to be supplied by product type.</i>				
Se cumplen todas las normas de seguridad. <i>Are all the safety rules fulfilled.</i>				

Combustible a suministrar / Bunkers to serve

Tipo / Grade	Cantidad / Quantity	Volumen a Suministrar / Volume at loading temp.	Tª suministrado / Loading temp.	Caudal máximo / Maximum transfer rate	Presión máxima de suministro/Maximum supply pressure

Registro de comprobaciones repetidas / Record of repetitive checks							
Fecha / Date							
Hora / Time							
Iniciales del barco / Initials for ship							
Iniciales del camión / Initials for truck							
Iniciales de la terminal / Initial for terminal							

Declaración de cumplimiento firmada A / Signed agreement declaration A

Buque / Ship	Camión / Truck
Nombre / Name	Nombre / Name



Rango / Rank	Rango / Rank
Firma / Signatura	Firma / Signatura
Fecha / Date	Fecha / Date
Hora / Time	Hora / Time

Código / Code

- 'R': Las comprobaciones marcadas con este Código deber ser revisadas en intervalos que no excedan las __ horas / *This ítem should be rechecked at intervals not exceeding __ hours.*



ANEXO IV: LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE TUBERÍA / CHECKLIST FOR FUELS BY PIPE TO SHIP BUNKERING

LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO A BUQUES CON TUBERIA				
CHECKLIST FOR CONVENTIONAL MARITIME DESTILLATE AND BIO FUELS BY PIPE TO SHIP BUNKERING				
IMO:				
Nombre del buque / Name of Vessel:				
Atraque / Berth:				
Hora inicio / Initial time:				
Hora fin / Ending time:				
Comercializador / Supplier:				
	Buque / Vessel	Tubería / Pipe	Código / Code	Observaciones / Remarks
Está el buque amarrado con seguridad. <i>Is the Ship safely moored.</i>			R	
El clima actual y las condiciones de las olas están dentro de los límites acordados. <i>Present weather and wave conditions are within the agreed limits.</i>				
Se ha comprobado los elementos de comunicación entre todo el personal que va a intervenir en la operación de suministro, tanto del buque como del suministrador. <i>It has been proven elements of communication between all personnel will intervene in the supply operation, both the ship and the supplier.</i>				
Se ha comprobado que las defensas se encuentran en buen estado y no hay no posibilidad de contacto metal con metal. <i>The fenders have been checked, are in good order and there is no possibility of metal to metal contact.</i>			R	
Se ha verificado que los extintores tienen vigente su fecha de revisión. <i>It has been verified that the fire extinguishers have current revision date.</i>				
Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento de parada en caso de emergencia.				

Código seguro de Verificación : GEN-c17c-5464-a389-67e8-a430-12a8-1dac-236d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>



<i>Has an agreement been established for the procedure of stopping in case of emergency.</i>				
<p>La manguera de suministro está debidamente sujeta, tiene la suficiente holgura para los posibles movimientos del buque, y la conexión con el buque está debidamente sellada.</p> <p><i>The supply hose is properly secured, it has sufficient clearance for the possible movements of the ship and the connection to the vessel is properly sealed.</i></p>				
<p>Se han colocado los elementos adecuados de señalización, rodeando la zona de maniobra, camión cisterna y mangueras. Se ha limitado la circulación de personas.</p> <p><i>Signal items and fences has been placed around maneuvering zone, truck and hoses. Foot and vehicle traffic have been restricted.</i></p>				
<p>Se establece una vigilancia tanto en el manifold de salida de la tubería como en el manifold de recepción del buque suministrado.</p> <p><i>There is an effective watch on ex-pipe and on the ship receiving bunkers.</i></p>				
<p>La prohibición de fumar o cualquier otra posible causa de arco o chispas eléctricas están siendo vigiladas</p> <p><i>Smoking restrictions and every cause of arcs/spotlights are being observed.</i></p>			R	
<p>El material para la contención de derrames se encuentra preparado para su uso.</p> <p><i>There is a supply of oil spill clean-up material readily available for immediate use.</i></p>				
<p>Se ha establecido el régimen máximo de bombeo expresado en unidades convencionales.</p> <p><i>It has established the maximum pumping rate expressed in conventional units.</i></p>				
<p>El buque tiene enarbolada la bandera "B" del Código Internacional de Señales o la luz roja equivalente, si es de noche.</p> <p><i>The ship is flying the flag "B" of the International Code of Signals or the equivalent red light, if it is night.</i></p>				
<p>Las bandejas de recogida de drenaje están perfectamente situadas para el caso de derrame.</p> <p><i>The trays for the collection of drainage are correctly situated, for case of spill.</i></p>				
<p>Se ha garantizado que no se puedan producir chispas ni arco debido a la diferencia de potencial eléctrico entre buque – TUBERÍA.</p> <p><i>It has been guaranteed that no sparks nor arcs / spotlights can be produced due to the</i></p>				



<i>difference in electric potential between the ship and the PIPE.</i>				
Se han verificado las cantidades a suministrar por tipo de producto. <i>They have verified the amounts to be supplied by product type.</i>				
Se cumplen todas las normas de seguridad. <i>Are all the safety rules fulfilled.</i>				

Combustible a suministrar / Bunkers to serve

Tipo / Grade	Cantidad / Quantity	Volumen a Tª Suministro / Volume at loading temp.	Tª suministro / Loading temp.	Caudal máximo / Maximum transfer rate	Presión máxima de suministro/Maximum supply pressure

Registro de comprobaciones repetidas / Record of repetitive checks

<i>Fecha / Date</i>								
<i>Hora / Time</i>								
<i>Iniciales del barco / Initials for ship</i>								
<i>Iniciales del camión / Initials for truck</i>								
<i>Iniciales de la terminal / Initial for terminal</i>								

Declaración de cumplimiento firmada / Signed agreement declaration

Buque / Ship	Terminal / Terminal
<i>Nombre / Name</i>	<i>Nombre / Name</i>
<i>Rango / Rank</i>	<i>Rango / Rank</i>



Firma / Signatura	Firma / Signatura
Fecha / Date	Fecha / Date
Hora / Time	Hora / Time

Código / Code

- **'R'**: Las comprobaciones marcadas con este Código deber ser revisadas en intervalos que no excedan las __ horas / *This ítem should be rechecked at intervals not exceeding __ hours.*



ANEXO V: INSTRUCCIONES PARA LA TOMA DE MUESTRAS

Cada uno de los suministros realizados, deberá contar con su correspondiente Bunker Delivery Note (BDN) y con al menos 2 muestras recogidas en el caso de suministro camión cisterna a buque y tubería a buque. El procedimiento requerido para la toma de muestras ha de ser acorde a lo especificado en la resolución de la IMO MEPC.182 (59) 2009 o aquella que la sustituya, destacándose los siguientes aspectos:

Toma de la muestra: La muestra requerida por la normativa MARPOL se realizará en el manifold del barco receptor, si bien, el resto de las muestras podrían ser tomadas en el manifold de salida del camión cisterna o de la tubería en función del acuerdo contractual alcanzado entre suministrado y suministrador. Se podrá emplear para ello cualquiera de los equipos de medida continúa especificados en el apartado 4.1 de la resolución MEPC.182 (59), de modo que se asegure una muestra homogénea y representativa del total de combustible servido. El contenedor de la muestra deberá contener no menos de 400 ml de producto y estar relleno en un 90% +/-5%

Sellado y etiquetado de la muestra: Una vez finalice la toma de la muestra, esta se distribuirá en los diferentes recipientes de almacenamiento requeridos. El recipiente final de almacenamiento ha de quedar sellado con un tapón de seguridad a prueba de manipulaciones con un sello identificador único. El bote contará además con una etiqueta que contenga la siguiente información:

- i. Lugar de recogida y método de recogida
- ii. Fecha de inicio del suministro
- iii. Nombre del medio de suministro
- iv. Nombre e IMO del buque receptor
- v. Nombre y firma de las personas a cargo del suministro por parte del suministrador y del suministrado
- vi. Detalles del sello identificativo (Esto se incluirá en la nota de bunkering (BDN para facilitar la identificación de las muestras)
- vii. Especificación del producto

Almacenamiento de la muestra: La muestra recogida deberá ser almacenada al menos 12 meses en un lugar aislado, protegido de elevadas temperaturas y de la exposición directa a la luz del sol.



ANEXO VI: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

_____ se compromete con la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que _____ destine a la realización de los mismos:

- a) Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
 - b) Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
 - c) Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
 - d) Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
 - e) Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
 - f) Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
 - g) Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
 - h) Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
 - i) Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
 - j) Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
 - k) Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.
 - l) Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio,



requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.

- m) Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Firmado



ANEXO VII: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en Peirao de Pasaxeiros, 1 – 36600 Vilagarcía de Arousa, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio objeto de las presentes condiciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria

La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en la sede de la Autoridad Portuaria y en su web institucional (<https://portovilagarcia.es>).

Código seguro de Verificación : GEN-c17c-5464-a389-67e8-a430-12a8-1dac-236d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>



ANEXO VIII: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

CESIÓN DE DATOS PERSONALES A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Empresa _____

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de autorización de prestación del servicio comercial de suministro de combustible a buques, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa para el otorgamiento de la autorización solicitada así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma



EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: José Manuel Cores Tourís.

Fdo.: M^a. Celeste Muñiz Otero

Código seguro de Verificación : GEN-c17c-5464-a389-67e8-a430-12a8-1dac-236d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



Página 39 de 39

Peirao de Pasaxeiros, 1
36600 Vilagarcía de Arousa
Tel: 986 565 129
Código DIR3 : EA0001323
sac@portovilagarcia.es

CSV : GEN-c17c-5464-a389-67e8-a430-12a8-1dac-236d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA CELESTE MUÑIZ OTERO | FECHA : 29/04/2024 13:57 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : JOSÉ MANUEL CORES TOURÍS | FECHA : 29/04/2024 17:06

